JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Hipotecario (Hoy Mixto)
Ejecutante	Promotora De Negocios De Cordoba SA
Ejecutado	Cooperativa Multiactivas De Trabajadores Y Jubilados De Electricaribe – Córdoba O Empresa Sustituta Cootraecor. Nit. 891-001-519-8
Radicado	230013103002-**2021-00185**-00
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante demanda que obra a folios 11 a 13 del cuaderno principal, Promotora De Negocios De Cordoba SA**,** a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago contra Cooperativa Multiactivas De Trabajadores Y Jubilados De Electricaribe – Córdoba ó Empresa Sustituta Cootraecor, atendiendo que, la demanda reúne los requisitos de Ley, se profirió orden de apremio por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.780.775,oo,)** por concepto de capital insoluto, representado en el título valor Pagaré Nro. 0170, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Con la demanda acompañó pagaré suscrito por las partes (fl. 14 a 15 cdno ppal), documento que presta mérito ejecutivo, por lo que, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, se ordenó al demandado cancelar la obligación en el término de cinco (5) días.

La ejecutada Cooperativa Multiactivas De Trabajadores Y Jubilados De Electricaribe – Córdoba O Empresa Sustituta Cootraecor, fue notificada personalmente en su respectiva dirección de correo electrónico el pasado 14 de diciembre de 2021, entendiéndose surtida la misma transcurridos 2 días, esto es, la notificación se hizo efectiva el 16 de diciembre misma anualidad, por lo tanto, la parte accionada tuvo hasta el pasado 24 de enero de 2022 para contestar la demanda y proponer excepciones.

Así las cosas, una vez registrada la medida de embargo procedería seguir con la ejecución de la obligación, sin embargo, atendiendo la situación jurídica del bien inmueble y advirtiendo el registro de una medida sobre el predio dado en garantía, la Orip denegó el registro del embargo, por lo cual, el apoderado judicial demandante solicitó el embargo de remanente dentro del proceso de jurisdicción coactiva que cursa en contra de la ejecutada Cootraecor.

De lo anterior, tenemos entonces que, el curso del proceso ha de continuar como una acción ejecutiva mixta, en consecuencia, procede emitir auto a que hace referencia el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., atendiendo que, la parte ejecutada se encuentra notificada y no propuso medios exceptivos, ni ejerció derecho defensa, por lo que, ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En atención a que, no existió oposición de la parte ejecutada y por ende no hubo controversia, se abstendrá el despacho de emitir condena por agencias en derecho, sólo se condenará en costas por los gastos procesales que se generen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4. **CONDÉNASE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Sin agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEL

Firmado Por:

Carlos Andres Taboada Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51498a7d0b3fe70591a5684ec0b75165ccfc3991c66a2f9635b450a236c962e9**

Documento generado en 01/02/2024 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica